

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7169 *CORRECCION de errores del Real Decreto 824/1988, de 15 de julio, por el que se aprueba la instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-88) y la instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón armado o pretensado (EF-88).*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 28 de julio de 1988, se anscriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 23259, primera columna, artículo 4.4 Comentarios, línea 15, onde dice: « $F_{ck} > F_{est} \geq 0.9 F_{ck}$ », debe decir: « $f_{ck} > f_{est} \geq 0.9 f_{ck}$ ».

Página 23259, segunda columna, línea 1, donde dice: «contratación», debe decir: «constatación».

Página 23259, segunda columna, artículo 6.º, línea 14, donde dice: «para el cemento PY», debe decir: «para los cementos SR».

Página 23260, primera columna, línea 21, donde dice: «continen», debe decir: «contienen».

Página 23260, primera columna, línea 23, donde dice: «en el ormigón e inciertas condiciones hidrotérmicas», debe decir: «en el ormigón en ciertas condiciones higrotérmicas».

Página 23260, primera columna, artículo 7.2, línea 1, donde dice: «de un parido», debe decir: «de un arido».

Página 23260, primera columna, artículo 7.2, línea 9, donde dice: «borde pieza», debe decir: «borde de la pieza».

Página 23260, primera columna, artículo 7.3.1, línea 15, donde dice: «expresados en SO₃», debe decir: «expresados en SO₃».

Página 23260, segunda columna, línea 9, donde dice: «a) 75, para bras en ambientes I y II», debe decir: «a) 75, para obras en ambientes I y II (véase 13.3)».

Página 23260, segunda columna, línea 11, donde dice: «hielo/deshielo», debe decir: «hielo/deshielo (véase 13.3)».

Página 23261, primera columna, artículo 8.º, línea 3, donde dice: «en las proposiciones», debe decir: «en las proporciones».

Página 23263, segunda columna, artículo 13.3, línea 0, donde dice: «distancias entre parámetros», debe decir: «distancias a los parámetros».

Página 23263, segunda columna, artículo 13.3, líneas 3, 7, 23 y 30, onde dice: «parámetro/s», debe decir: «parámetro/s».

Página 23264, segunda columna, en comentarios al artículo 15.1, línea 7, donde dice: «centro», debe decir: «central».

Página 23265, primera columna, artículo 15.2.3, línea 10, donde dice: «complementamente», debe decir: «completamente».

Página 23267, primera columna, artículo 15.2.9.1, línea 4, donde dice: «apartados 15.2.1 y 15.2.8», debe decir: «apartados 15.2.1 y 15.2.8».

Página 23268, segunda columna, línea 7 (sin contar el cuadro, letra «pequeña»), donde dice: «300 miligramos/kilogramo», debe decir: «3.000 miligramos/kilogramo».

Página 23268, segunda columna, artículo 25.1, línea 9, donde dice: «UNE7.262», debe decir: «UNE 36.401/81».

Página 23275, segunda columna, Comentarios, línea 20, donde dice: «plazas», debe decir: «placas».

Página 23275, segunda columna, artículo 45.3, línea 9, donde dice:

«igual a $0.8 \sqrt{f_{ck}^2}$ », debe decir: «igual a $0.8 \sqrt{f_{ck}^2}$ ».

Página 23278, segunda columna, artículo 63.4.1, Comentarios, línea 9, donde dice: «8325/87», debe decir: «83255/87».

Página 23280, primera columna, artículo 68, línea 11, donde dice: «80303/84», debe decir: «83303/84».

Página 23285, segunda columna, anejo 8, relación de Normas UNE, línea 1, donde dice: «7.050/53», debe decir: «7.050/85-1R».

Página 23286, primera columna, línea 39, donde dice: «36.092/82/1», debe decir: «36.092/81/1».

Página 23286, segunda columna, añadir en su lugar correspondiente «83.130/88 Ensayo de azul de metileno».

Página 23287, segunda columna, artículo 2.3, línea 1, donde dice: «1,5 por 100», debe decir: «1,5 por 1.000».

Página 23287, segunda columna, artículo 2.3, línea 2, donde dice: «5 por 100», debe decir: «5 por 1.000».

Página 23288, primera columna, línea 7, donde dice: «12 + ρ», debe decir:

$$\left\langle 12 + \frac{\rho}{2} \right\rangle$$

Página 23288, primera columna, artículo 3.º, línea 6, donde dice: «soportar una carga en vano», debe decir: «soportar una carga característica en vano».

Página 23289, primera columna, artículo 4.3, línea 11, donde dice: «toda la zona inferior fraccionada», debe decir: «toda la zona inferior traccionada».

Página 23289, segunda columna, línea 9, donde dice:

$$\left\langle \sigma_2 \frac{M_2}{W_{th}} \geq 0 \right\rangle$$

debe decir:

$$\left\langle \sigma_2 \frac{M_2}{W_{th}} \geq 0 \right\rangle$$

Página 23290, primera columna, línea 5, donde dice: «γ_p», debe decir: «γ_p».

Página 23292, primera columna, línea 3, donde dice:

$$\left\langle \frac{L}{400} y \frac{L}{300} + 0,6 \text{ cm.} \right\rangle$$

debe decir:

$$\left\langle \frac{L}{400} y \frac{L}{800} + 0,6 \text{ cm.} \right\rangle$$

Página 23294, primera columna, artículo 9.1, línea 0, donde dice: «9.1 control de viguetas», debe decir: «9.1 Control de viguetas y piezas de entrevigado».

Página 23295, primera columna, artículo 10.1, comentarios, línea 2, donde dice: «18 de agosto», debe decir: «8 de agosto».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27170 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dictan instrucciones sobre control y concesión de primas en el sector tabaquero.*

La Orden de fecha 22 de septiembre de 1988 sobre el sistema de control para la concesión de primas en el sector del tabaco verde establece las normas generales de procedimiento que han de aplicarse y en su punto décimo autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas de desarrollo que resulten necesarias.

Debiendo regularse con el mayor detalle el procedimiento y la documentación de control y concesión de las primas se hace preciso dictar las siguientes instrucciones:

Primera.-La Agencia Nacional del Tabaco mantendrá un registro específico para los contratos y declaraciones de cultivos que las Empresas de primera transformación que pretendan acceder a los anticipos de prima presenten antes del 1 de julio de cada año o de la fecha que, en su caso, establezca la CEE para una campaña determinada.

Anualmente la Agencia establecerá un plan de verificación de los contratos y declaraciones en el que, mediante un muestreo, los Servicios

de Inspección de Zona comprueben los datos de la parcelas de cultivo y, entre ellos, que el tabaco objeto de la compraventa es de variedades cultivadas en las zonas de producción reconocidas.

De los resultados de las verificaciones, los Servicios de Inspección emitirán el correspondiente informe.

Segunda.-Antes de iniciarse en cada almacén, centro o factoría la campaña de recepción y adquisición de tabaco, los Servicios de Inspección procederán a verificar los aparatos de pesaje y determinación de la humedad. Esta operación podrá realizarse de nuevo durante el desarrollo de la campaña.

La contrastación de aparatos se realizará por métodos oficiales o por cualquier otro procedimiento que, a juicio de los Servicios de Inspección y de la Empresa resulten satisfactorios para asegurar la fiabilidad de las determinaciones cuantitativas.

Deberá levantarse un acta acreditativa de la realización de las citadas operaciones de verificación.

Tercera.-A fin de facilitar la programación de las operaciones de control, las Empresas comunicarán a la Agencia, con una antelación de quince días, las fechas de comienzo y horario de las compras en cada uno de sus centros, almacén o factoría.

Cuarta.-1. Por cada partida presentada por los cultivadores, el personal de la Agencia comprobará las siguientes determinaciones realizadas por la Empresa:

- Peso bruto de la partida.
- Porcentaje de humedad.
- Tabaco inútil y sustancias extrañas.

2. Tales comprobaciones se realizarán directamente por el personal de la Agencia, sobre la totalidad de las partidas; si bien, en los casos que, previa propuesta razonada de los Servicios de Inspección de la que se concluya la imposibilidad material de comprobar las determinaciones de la totalidad de las partidas, podrá utilizarse la realización de un muestreo de verificación.

Quinta.-La determinación del tabaco inútil se hará siguiendo lo establecido en el artículo 11.3 del Reglamento 1726/70, que remite al anexo III del Reglamento (CEE) 1727/70 (características de los tabacos excluidos de las compras efectuadas por la intervención).

Sexta.-La determinación de la humedad se hará por el método Brabender descrito en el Reglamento (CEE) 409/76, de 23 de febrero. Los métodos rápidos de determinación de humedad (Siemens) serán aceptados siempre que los valores obtenidos sean corregidos, a lo largo de cada jornada de compra, con los valores que resulten de verificar con el método Brabender un número suficiente de muestras.

La Agencia Nacional del Tabaco establecerá los criterios y procedimientos de muestreo.

Séptima.-El peso neto se determinará deduciendo del peso bruto el peso del tabaco inútil y de las sustancias extrañas, normalizando la diferencia a los grados de humedad siguientes [anexo IV del Reglamento (CEE) 1727/70]:

	Porcentaje
Santafé	18
Burley Ferm.	18
Havana Esp.	18
Round Scafati	18
Virginia Esp.	16
Burley Esp.	18

Octava.-El formulario que, como justificante de la compra, entregue la Empresa al cultivador, contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

- Identificación del comprador y lugar de compra (centro, almacén o factoría).
- Identificación del vendedor.
- Identificación del contrato o declaración de cultivo, si existe.
- Variedad o cosecha.
- Peso bruto, tabaco inútil, porcentaje de humedad.
- Clasificación.

Este formulario deberá ir firmado por:

- El cultivador o su representante.
- El comprador de la empresa que, en su nombre, manifiesta que las determinaciones y clasificaciones indicadas se reflejarán en las correspondientes liquidaciones.
- El funcionario de la Agencia, que declara que el peso bruto, tabaco inútil y porcentaje de humedad se corresponden con las determinaciones comprobadas durante la adquisición.

Un ejemplar de dicho formulario quedará en poder de la oficina local de la Agencia a fin de realizar las verificaciones que se indican en el punto siguiente.

Novena.-A lo largo de la campaña de compra, las Empresas presentarán en la correspondiente oficina local de la Agencia las sucesivas relaciones de tabaco adquirido y de liquidaciones o facturas emitidas y los Supervisores de la Agencia verificarán y, en su caso,

conformarán la cantidad de tabaco comprado por la Empresa y el precio medio satisfecho y percibido por los cultivadores, en cada uno de almacenes, centros o factorías.

Tales relaciones, una vez conformadas, serán parte integrante certificado de prima, para lo cual deberán contener, como mínimo, siguientes datos:

- Identificación del comprador y lugar de compra.
- Variedad y cosecha.
- Número de orden de la relación.
- Relación de partidas compradas, indicando por cada una nombre del vendedor, peso neto adquirido, clasificación, importe percibido el vendedor y precio medio resultante.

Para cada variedad y cosecha se confeccionarán relaciones separa de los tabacos objeto de contrato o declaración de cultivo y de los no procedan de tales contratos o declaraciones.

Las indicadas relaciones serán firmadas por el representante de Empresa y el Supervisor de la Agencia que manifiestan que los datos reflejados en ellas concuerdan con las determinaciones y clasificación de compra y con las facturas o liquidaciones individuales emitidas la Empresa y remitidas en segundo ejemplar a la oficina local de Agencia.

Décima.-Las dependencias locales de la Agencia conservarán en poder las correspondientes liquidaciones o facturas y remitirán periódicamente a la Dirección, una vez conformadas, las relaciones de compra acompañadas de un resumen (anexo I), en el que se haga constar que correspondiente tabaco queda sometido al control de la Agencia. sucesivas cantidades de tabaco sometido a control en cada período acumularán con los períodos anteriores. De cada uno de dichos resúmenes sucesivos se expedirá un ejemplar para la Empresa, como documento acreditativo de la cantidad de tabaco adquirida, a efectos acceder, en su caso, a los anticipos de prima.

Undécima.-1. En el momento de dar por finalizada la campaña compra en cada uno de sus almacenes, centros o factorías y de preser las últimas relaciones de compra y de liquidación o facturas, Empresas comunicarán esta circunstancia a la correspondiente oficina local de la Agencia, a fin de que, con los datos finales, formalicen siguientes documentos, cuyos modelos establecerá la Agencia:

- Control del tabaco en hoja procedente de cultivo objeto contratación.
- Control del tabaco en hoja procedente de cultivo no contratado.
- Resumen del tabaco sometido a control.

2. Una vez cumplimentada dicha documentación se formalizará acta de comprobación del tabaco crudo sometido a control (anexo II) se expedirá la primera parte del certificado de prima (anexo III), de que se hará entrega de un ejemplar a la Empresa, remitiendo otro a Dirección de la Agencia.

Duodécima.-Una vez que obren en poder de la Empresa sucesivos resúmenes acreditativos a que se refiere la norma décima anterior podrá solicitar anticipos de prima, siempre que se cumplan requisitos siguientes:

- Que el tabaco proceda de adquisiciones bajo contrato o declaraciones de cultivo que cumplan los requisitos obligatorios indicados en artículo 2 ter, 5, del Reglamento (CEE) 1726/70.
- Que en la solicitud se indique la situación de los «stocks» tabaco procedente de cosechas anteriores que hayan sido objeto anticipo de prima.
- Que se haya pagado a los cultivadores el precio convenido y, todo caso, un precio superior al de intervención.

Las solicitudes de anticipo de prima se presentarán ante la Dirección de la Agencia Nacional del Tabaco, según el modelo que ésta establezca.

Decimotercera.-Los anticipos de prima pueden solicitarse en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Por un 80 por 100 del importe total que resulte de multiplicar los kilogramos netos para los que se solicite anticipo por el valor de prima para la variedad y cosecha de que se trate expresada en ECU; por el tipo de conversión en pesetas que esté vigente en el momento expedir el resumen acreditativo a que se refiere la norma décima.
- b) Por el importe total que resulta del cálculo anterior. En esta modalidad será indispensable a la presentación de un aval según indicado en el punto sexto 3 de la Orden de 22 de septiembre de 19 sobre el sistema de control para la concesión de primas al tabaco verde.

Decimocuarta.-Lo establecido en las dos normas anteriores cuanto a precio de intervención, primas y avales se modificará complementará en las cuantías que establezca la normativa que, en caso, apruebe la CEE para la aplicación de los estabilizadores.

Decimoquinta.-La salida de tabaco embalado de un almacén, centro o factoría que haya sido vendido para su incorporación a productos manufacturados o exportación a países terceros, será comunicada a oficina local de la Agencia Nacional del Tabaco que corresponda, para que se designen los técnicos que deben realizar el control.

La comunicación se hará por escrito, con una antelación mínima de treinta y ocho horas sobre el comienzo de la salida, y en ella se fijarán los horarios y duración de las operaciones de salida, a fin de que la Agencia trate de acomodarse a las necesidades razonables de la Empresa.

Decimosexta.—De cada partida de tabaco embalado que salga del sistema de control, la Empresa proporcionará a la oficina local de la Agencia los siguientes datos:

- Peso bruto.
- Tara de los embalajes.
- Humedad.
- Peso del tabaco inútil y sustancias extrañas.

La determinación del peso bruto se realizará pesando la totalidad de los fardos o cajas, de cuyos resultados se facilitará a la Agencia el listado correspondiente.

La tara del embalaje y el tanto por ciento de humedad se determinará mediante un muestreo del 5 por 100 como mínimo de los fardos o cajas. En la determinación de la humedad se aplicará el método tabacder.

El peso neto se establecerá para los grados de humedad de referencia señalados en el anexo IV del Reglamento (CEE) 1727/70 (normalización 14 por 100). Si el grado de humedad real comprobado se separase en más de un punto de la humedad de referencia se hará la corrección correspondiente.

De igual forma, si se comprobara la existencia de tabaco inútil y sustancias extrañas deberán deducirse en el cálculo del peso neto.

Las anteriores determinaciones serán verificadas por los técnicos de la Agencia designados para realizar el control.

Decimoséptima.—De las salidas de tabaco de un centro a cada destinatario se formalizará por cada variedad y cosecha, un acta de expedición (según modelo adjunto), en la que se establece el peso neto del tabaco embalado a fines de la correspondencia a que se refiere el artículo 6.3 del Reglamento (CEE) 1726/70.

Las actas de expedición serán firmadas por un representante autorizado de la Empresa y en representación de la Agencia por el Técnico que haya realizado el control y el Supervisor de Arca en que radique el centro de salida.

Dichas actas se redactarán en cuatro ejemplares, dos de los cuales serán entregados a la Empresa quedando los otros dos en poder de la Agencia.

Las Empresas de primera transformación facilitarán a la Agencia los justificantes o actas de salida que formalicen las Empresas compradoras vendedoras, así como la documentación de transporte.

Decimoctava.—Una vez que la totalidad del tabaco embalado resultante de la primera transformación haya salido del sistema de control,

se procederá a levantar el acta de correspondencia establecido en el artículo 6.3 del Reglamento (CEE) 1726/70, según modelo del anexo IV.

El acta de correspondencia se redactará en cuatro ejemplares, todos ellos firmados por el representante de la Empresa y los funcionarios de la Agencia, uno de los cuales quedará en poder de la oficina local de la Agencia, y otro será remitido a la Dirección.

Este acta formará parte integrante del certificado de prima, cuya segunda parte será cumplimentada para determinar definitivamente el peso neto admitido a la prima y su importe, que se calculará aplicando a los pesos netos de cada salida de tabaco los tipos de conversión vigentes en las fechas de las sucesivas actas de expedición.

Decimonovena.—La liquidación final de la prima se realizará, a solicitud de la Empresa, una vez que la totalidad del tabaco embalado admitido a la prima que se haya determinado en el acta de correspondencia hubiera salido del sistema de control.

Dicha liquidación se practicará por el saldo que resulte de deducir del importe definitivo de la prima los anticipos concedidos y, en su caso, las liquidaciones parciales a que se refiere la norma siguiente.

Si dicho saldo fuera positivo se abonará a la Empresa en la cuenta y Entidad que señale en la solicitud de liquidación y si fuera negativo, la Agencia Nacional del Tabaco comunicará a la Empresa el importe que ha de reintegrar, como cantidades indebidamente percibidas, en el plazo máximo que se le señale, vencido el cual el reintegro recaerá sobre el aval constituido.

La liquidación final dará lugar a la cancelación de los avales que procedan.

Vigésima.—Sin perjuicio de la liquidación final, las Empresas, a medida que el tabaco embalado salga del control por venta a las industrias manufactureras o exporten a terceros países y se hayan redactado las correspondientes actas de expedición, podrán solicitar la liquidación parcial de la prima.

Esta liquidación parcial se practicará deduciendo los anticipos percibidos por la Empresa del importe de la prima que en la fecha de la salida corresponda a un peso neto de tabaco verde igual al del tabaco embalado objeto de la solicitud.

La citada liquidación podrá dar lugar a la cancelación parcial de los avales constituidos.

Vigésima primera.—En el supuesto de que la Empresa opte por ofrecer tabaco embalado a la Intervención, deberá renunciar expresamente a la prima correspondiente al peso neto ofrecido.

En todo caso, sólo podrán presentarse a la Intervención las cantidades de tabaco que no hayan sido objeto de anticipo en cualquiera de sus modalidades.

Madrid, 28 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.



**Ministerio de Agricultura,
Pesca y Alimentación**

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

AGENCIA NACIONAL DEL TABACO

MODELO ADJUNTO

INSPECCION DE ZONA _____

OFICINA DE _____

Empresa _____

Cosecha _____

Almacén/Centro _____

Variedad _____

Venta n.º _____

Certificado de Prima n.º _____

ACTA DE EXPEDICION DE TABACO EMBALADO SOMETIDO A CONTROL

Los funcionarios del Organismo de Intervención _____

designados al efecto, se personan el día _____ en el Almacén/Centro de la Empresa

_____, sito en _____

_____, para comprobar la salida del sistema de control del

tabaco embalado que la citada Empresa envía a _____

por haber sido vendidos a la Empresa _____

Vistos los documentos que presenta la Empresa de los que resulta que la partida comprende _____ fardos, se ha procedido a determinar:

1. Peso total de la partida objeto de la expedición, con los resultados reflejados en la lista adjunta.
2. Tara de los embalajes, mediante pesada de cajas o fardos números _____, que representan un _____ % del total, comprobándose que el peso total de los embalajes es de _____ Kgs. en lugar de los _____ Kgs. declarados por la Empresa, efectuándose la corrección del peso neto indicada más abajo.
3. Humedad, mediante prueba con humidómetro tipo _____ en una muestra compuesta por las cajas o fardos números _____, resultando una humedad media del _____ % que es $\frac{\text{superior}}{\text{inferior}}$ a la admitida del _____ %, efectuándose la corrección del peso neto indicado más abajo.
4. Tabaco inútil y sustancias extrañas, mediante examen de las cajas o fardos, comprobándose la existencia de un % de tabaco de características inferiores a los mínimos admitidos que equivale a _____ Kgs.

Como consecuencia de tales pruebas se realizan las siguientes correcciones:

PESO BRUTO COMPROBADO	_____ Kg.
TARA DECLARADA	_____ Kg.
<u>Aumento</u> <u>Disminución</u> del embalaje	_____ Kg.
<hr/>	
TARA COMPROBADA	_____ Kg.
Peso Neto	_____ Kg.
Tabaco inútil y sustancias extrañas	_____ Kg.
Diferencia	_____ Kg.
<u>Aumento</u> <u>Disminución</u> por humedad	_____ Kg.
PESO NETO A FINES DE CORRESPONDENCIA	_____ Kg.

Se practican además las siguientes determinaciones y controles:

1. El tabaco objeto de expedición pertenece a la variedad _____
2. El tabaco objeto de expedición ^{tiene}/_{no tiene} una presentación normal.
3. Se comprueban:
 - resultados de las pesadas de las cajas o fardos.
 - documentación de transporte.

La presente acta se redacta a 4 ejemplares y se cierra el día _____
siendo firmada por todos los intervinientes.

LOS FUNCIONARIOS,

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
CON SU ACEPTACION.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

AGENCIA NACIONAL DEL TABACO

DIRECCION
ZURBANO, 3 28010 MADRID

ANEXO I

HOJA N.º

DOCUMENTACION DE CONTROL DE TABACO EN HOJA

PESO NETO DE TABACO SOMETIDO A CONTROL

VAR. _____ COSECHA _____ EMPRESA _____ CENTRO _____


	Kg.		%		Kg.		%		Kg.		%		Kg.		%			
1) Peso bruto																		
Tabaco inútil																		
Diferencia																		
Descuentos sustancias extrañas																		
Diferencia																		
Corrección humedad																		
2) Peso Neto																		
3) Precio medio pagado por Kg.																		
NOTA --LOS KILOS TOTALES QUE FIGURAN EN CADA COLUMNA SON LOS ACUMULADOS DE LAS ANTERIORES CORRESPONDIENTES	POR EL ORGANISMO DE INTERVENCION EL SUPERVISOR DE AREA.		POR EL ORGANISMO DE INTERVENCION EL SUPERVISOR DE AREA.		POR EL ORGANISMO DE INTERVENCION EL SUPERVISOR DE AREA.		POR EL ORGANISMO DE INTERVENCION EL SUPERVISOR DE AREA.		POR EL ORGANISMO DE INTERVENCION EL SUPERVISOR DE AREA.		POR EL ORGANISMO DE INTERVENCION EL SUPERVISOR DE AREA.		POR EL ORGANISMO DE INTERVENCION EL SUPERVISOR DE AREA.		POR EL ORGANISMO DE INTERVENCION EL SUPERVISOR DE AREA.		POR EL ORGANISMO DE INTERVENCION EL SUPERVISOR DE AREA.	
	FECHA		FECHA		FECHA		FECHA		FECHA		FECHA		FECHA		FECHA		FECHA	

33476

Viernes 25 noviembre 1988

BOE núm. 28

ANEXO II

 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA AGENCIA NACIONAL DEL TABACO INSPECCION DE ZONA _____ OFICINA DE _____	Anexo al CERTIFICADO de
	Prima N.º _____
	Cosecha _____
	Variedad _____
	Empresa _____
Centro de compra _____	

ACTA DE COMPROBACION DEL TABACO CRUDO SOMETIDO A CONTROL

Los siguientes funcionarios designados al efecto _____

se han personado en el lugar arriba indicado para realizar las operaciones de comprobación de tabaco crudo sometido a control, determinando para la totalidad de la partida las sustancias extrañas, la humedad que excede a la admida, y las cantidades de tabaco inútil, de acuerdo con la vigente reglamentación comunitaria, y en presencia de _____ como representante de dicha Empresa

Vista la documentación de control en la que el peso bruto total de la partida se establece en _____ Kgs

Considerando que el peso bruto de la partida total que resulta de la comprobación realizada es de _____ Kgs y que de las determinaciones arriba indicadas resultan los datos siguientes.

Sobre la totalidad de la partida			PESO NETO	Kgs
CONCEPTO	%	Kgs	Admitido al anticipo de prima (a)	
Peso bruto			Excluido del anticipo prima	
Tabaco inútil			TOTAL admitido provisionalmente a la prima (b)	
Diferencia				
Sust. extrañas				
Humedad				
PESO NETO				

Estos datos son transcritos y firmados por la Comisión en el cuadro B del resumen de la documentación del tabaco sometido a control.

La presente acta se abrió el día _____ en que se iniciaron las operaciones de comprobación y se cierra el día _____ en que tales operaciones concluyen, redactándose en cuatro ejemplares, uno para la Empresa y tres para la Agencia Nacional del Tabaco, firmados todos ellos por los intervinientes.

ACEPTACION DEL REPRESENTANTE
DE LA EMPRESA.

LA COMISION.

NOTAS—a) El peso neto admitido a anticipo de prima no puede ser superior al resultante declarado por la Empresa y pagado a los cultivadores
b) El peso neto admitido provisionalmente a prima no puede ser superior al pagado por la Empresa a los cultivadores.

ANEXO III



**Ministerio de Agricultura,
Pesca y Alimentación**

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

AGENCIA NACIONAL DEL TABACO

INSPECCION DE ZONA _____

OFICINA DE _____

CERTIFICADO DE PRIMA N.º _____

(Establecido según el art. 2 del Reglamento 1726/70 de la C.E.E.)

VARIEDAD _____

COSECHA _____

Empresa Transformadora _____

Dirección _____

Almacén/Centro _____

Dirección _____

PRIMERA PARTE

Vista la documentación de control del tabaco adquirido por la citada Empresa, que forma parte del presente certificado de prima.

Vista el acta de comprobación del tabaco sometido a control.

Se determinan las siguientes cantidades:

Son parte integrante del presente certificado de prima:
 - Documentos de control del tabaco en hoja.
 - Acta de comprobación del tabaco sometido a control.
 - Acta de expedición del tabaco embalado sometido a control.
 - Acta de correspondencia entre el tabaco en hoja y tabaco embalado.
 - Acta de peritaje del tabaco embalado.
 - Declaración de Renuncia a la prima.

Sobre la totalidad de la partida		
CONCEPTO	%	Kg
Peso bruto		
Tabaco inútil		
Diferencia		
Sust. extrañas		
Diferencia		
Humedad		
Peso Neto		

Peso Neto	Kg.
Admitido al anticipo de prima	
Excluido del anticipo	
Admitido provisionalmente a la prima	

Considerando que la prima para la variedad _____ resulta ser de _____ Ptas./Kg. al día de hoy.

Se determina:

- a) El importe total provisional de la prima en _____ Pts.
- b) El importe del anticipo máximo de prima en _____ Pts.
- c) El importe provisional de la prima excluido del anticipo en _____ Pts.

EL FUNCIONARIO

EL INSPECTOR DE ZONA

_____ a _____ de _____ de 19 _____

Fdo

ANEXO IV



Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

AGENCIA NACIONAL DEL TABACO

INSPECCION DE ZONA _____

OFICINA DE _____

Cosecha _____

Variedad _____

Certificado de Prima n.º _____

ACTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL TABACO VERDE SOMETIDO A CONTROL Y EL TABACO EMBALADO QUE SALE DEL SISTEMA DE CONTROL

(Art. 6 Reglamento 1726/70 C.E.E.)

Los funcionarios de la Agencia Nacional del Tabaco _____

designados al efecto, se presentan el día _____ en el Almacén/Centro de la Empresa

_____ sito en _____

_____ para en compañía de D. _____

_____ como representante de dicha Empresa proceder a la determinación de la correspondencia indicada en el epígrafe.

- Vista el acta de comprobación del tabaco sometido a control, de fecha _____ en la que se fija un peso neto de _____ Kgs. de tabaco sometido a control.
Vistas las actas de expedición del tabaco embalado que sale del control, por haber sido vendido, en la que se fija un peso neto de tabaco embalado a fin de determinar la correspondencia en _____ Kgs
Vista la documentación del tabaco embalado que la Empresa entrega al Organismo de Intervención, en la que se determina un peso neto de _____ Kgs. adquirido por la Intervención

TENIENDO EN CUENTA QUE:

1) Peso neto sometido a control _____ Kg.

2) Peso neto vendido _____ Kg.

3) Peso neto entregado a la Intervención _____ Kg.

TOTAL (2 + 3) _____ Kg.

Diferencia en mas/menos entre tabaco en hoja y tabaco embalado _____ Kg.

Que corresponde a _____ %

Considerando que la diferencia indicada no puede superar la pérdida de peso neto admitida por la C.E.E. que para la variedad _____ es del _____ %

Se deduce que entre las cantidades indicada en el epígrafe S1/No existe correspondencia. (Véase cuadro al dorso).

La presente Acta se redacta en 4 ejemplares, todos ellos firmados en fecha _____ por los intervinientes.

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CON SU ACEPTACION

LOS FUNCIONARIOS

DETERMINACION DEL PESO NETO DE TABACO VERDE ADMITIDO DEFINITIVAMENTE A PRIMA																				
PESO NETO DE TABACO VERDE SOMETIDO A CONTROL	PESO NETO DE TABACO EMBALADO A LA SALIDA DEL CONTROL						DIFERENCIA				PERDIDAS MAXIMAS AUTORIZADAS CEE				EXISTE CORRESPONDENCIA (1)		NO EXISTE CORRESPONDENCIA (2)			
	VENDIDO		OFRECIDO A INTERVENCION		TOTAL								COEF. TRANSFORMACION REAL		TABACO VERDE ADMITIDO A PRIMA		COEF. TRANSFORMACION CALCULADO		PESO NETO DE TABACO VERDE ADMITIDO A PRIMA	
	(Kgs.) (a)	(Kgs.) (b)	(Kgs.) (c)	(Kgs.) (d)	(Kgs.) (e)	(%) (f)	(Kgs.) (g)	(%) (h)	(i)	(Kgs.) (j)	(K) (k)	(Kgs.) (l)								

- (a) - peso neto total de tabaco verde sometido a control.
- (b) - peso neto de tabaco embalado comercializado.
- (c) - peso neto de tabaco embalado presentado al organismo de intervencion.
- (d) - peso neto total de tabaco embalado (b + c).
- (e) - pérdida de peso real (a - d).
- (f) - pérdida de peso real en porcentaje $\left(\frac{a-d}{a} \times 100\right)$.
- (g) - pérdida máxima autorizada $\left(\frac{a-h}{100}\right)$.
- (h) - pérdida máxima autorizada en porcentaje.
- (i) - coeficiente de transformación real $\left(\frac{a-l}{d}\right)$.
- (j) - peso neto total de tabaco verde admitido a la prima $\left(\frac{a}{d} \times b\right)$.
- (k) - nuevo coeficiente de transformación $\left(\frac{100}{100-h}\right)$.
- (l) - peso neto total de tabaco verde admitido a la prima (k x b).
- (1) - existe correspondencia siempre que (f < h).
- (2) - no existe correspondencia cuando (f > h).